

32
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ESTUDIO SOBRE LA ACTUALIZACION DE LOS ACTIVOS FIJOS: IMPUESTO AL ACTIVO, Y COMPONENTE INFLACIONARIO.

Seminario de Investigación Contable
Que en opción al Grado de
LICENCIADO EN CONTADURIA
p r e s e n t a n
MARINA MARTINEZ CRUZ
GUADALUPE E. MENDEZ JIMENEZ
MIGUEL ANGEL MOGUEL ANCONA
MA. DE LOURDES RIVERA RODRIGUEZ

Director de Tesis

C.P. SEBASTIAN HINOJOSA COVARRUBIAS



México, D. F.

1992

TELIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"ESTUDIO SOBRE LA ACTUALIZACION DE LOS ACTIVOS FIJOS; IMPUESTO AL
ACTIVO Y COMPONENTE INFLACIONARIO"**

INDICE

	PAG
INTRODUCCION	3
CAPITULO I	5
ASPECTOS GENERALES DE LAS INVERSIONES	6
CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL ACTIVO FIJO	8
IMPORTANCIA DEL REGISTRO CORRECTO DE LOS ACTIVOS FIJOS	11
CAPITULO II	15
LA DEPRECIACION Y SU IMPACTO EN LA INFORMACION FINANCIERA	16
LA ACTUALIZACION DE LA DEPRECIACION PARA DETER- MINAR EL RESULTADO FISCAL	19
CALCULO DE LA DEPRECIACION	20
DEPRECIACION CONTABLE	20
DEPRECIACION FISCAL	21
CONCILIACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL	22
CALCULO DE LA ACTUALIZACION DE LA DEPRECIACION	23
CAPITULO III	24

IMPUESTO AL ACTIVO	25
CALCULO DEL VALOR DEL ACTIVO	25
CAPITULO IV	48
ESTUDIO DE LA PERDIDA Y LA GANANCIA INFLACIONARIA Y DE LOS INTERESES ACUMULABLES Y DE LOS INTERESES DEDUCIBLES	49
FACTOR DE ACTUALIZACION	51
CONCLUSIONES	87
ANEXOS	
BIBLIOGRAFIA	88

I N T R O D U C C I O N

A finales de la década de los setentas, la inflación empezaba a mostrar considerables efectos sobre la contabilidad, ya que no era permitido revelar los efectos de la inflación en la información financiera. Ante esta problemática empezaron a surgir inconformidades que llevaron a hacer sugerencias a las autoridades fiscales.

Lo anterior tuvo como consecuencia la necesidad de contemplar los problemas de orden financiero y fiscal originados por los fenómenos inflacionarios debidos a la pérdida del poder adquisitivo del peso mexicano ante muchas divisas extranjeras, particularmente el dólar, la libra esterlina, la peseta española, etc.

Primeramente, en 1981, se reconoció la necesidad de aceptar la revaluación del activo fijo para efectos de la determinación del resultado fiscal por vía de la deducción adicional o por la actualización de la depreciación del ejercicio.

Es así como las autoridades fiscales empiezan a reconocer los efectos de la inflación en la información financiera, estableciendo mecanismos que originaron la estructuración de un componente inflacionario del cual se derivan pérdidas y utilidades inflacionarias.

La aplicación práctica de estos procedimientos dan como resultado una baja sensible en la recaudación del I.S.R. en los títulos II y IV (Sociedades Mercantiles y Personas Físicas dedicadas a una actividad empresarial).

Actualmente el fisco crea un nuevo mecanismo de recaudación de impuestos: El Impuesto al Activo de las Empresas, que se determina haciendo la sustracción de los promedios anuales de activos y pasivos obteniendo la diferencia como base para liquidar el impuesto a razón del 2%.

En este trabajo de investigación contable-fiscal, pretende hacerse un estudio tanto de lo que es el Componente Inflacionario, como de lo que es el Impuesto al Activo de las Empresas a nivel de ejemplos correspondientes.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LAS INVERSIONES

ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL BALANCE GENERAL

El Balance General o Estado de Situación Financiera completo describe con propiedad todos los Activos, Pasivos y el Patrimonio de los inversionistas de acuerdo a los principios de Contabilidad generalmente aceptados.

El agrupar el Balance General convencionalmente es muy útil ya que dichos grupos son generalmente aplicables a los diversos tipos de empresas comerciales, industriales y de servicios. El usar un agrupamiento tan convencional puede constituir un gran peligro en los casos que las características financieras de las empresas difieran tan marcadamente de la mayoría que reclamen diferentes presentaciones del Balance.

Normalmente las partidas en el Balance se presentan en orden de liquidez, principiando con el Efectivo en Caja, seguido del efectivo en Bancos y las Inversiones en Valores Temporales, Cuentas y Documentos por Cobrar, Inventarios, Pagos Anticipados. A este grupo se le conoce como Activo Circulante o Inversiones a Corto Plazo.

El siguiente rubro es el Activo Fijo o Inversiones Permanentes integrado de la siguiente manera: Terrenos, Propiedades, Planta y Equipo, Maquinaria y Equipo y demás

Inversiones a Largo Plazo, disminuida su depreciación (no incluye Terreno debido a que este no sufre pérdida de valor por el uso o transcurso del tiempo).

A continuación se presentan los Activos o Inversiones Diferidas los cuales se conforman por los Cargos Diferidos y los Activos Intangibles.

Las Deudas a Corto Plazo generalmente inician la lista de los Pasivos o Financiamientos a Corto Plazo, comprenden obligaciones presentes procedentes de operaciones o transacciones anteriores, por ejemplo la compra de mercancías o servicios, obtención de Préstamos para financiamientos de los Activos, etc.

Los principales conceptos comprendidos en dichos Pasivos son los siguientes Proveedores, Acreedores Diversos, Cuentas y Documentos por Pagar y otras Obligaciones a Corto Plazo. El Pasivo o Financiamiento a Largo Plazo se compone de Acreedores Hipotecarios, Cuentas y Documentos por Pagar y otras Obligaciones a más de un año. Finalizando así el Pasivo.

El Capital Contable es el derecho de los Socios o Inversionistas sobre las Inversiones disminuidas las Obligaciones.

El Capital Contable se conforma de las aportaciones de los Socios adicionadas con las utilidades, reservas y otros superávits o déficits.

CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL ACTIVO FIJO

DEPRECIACION CONTABLE

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en el boletín 6 de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, la define de la siguiente manera: "La Depreciación es un procedimientos de Contabilidad que tiene como fin, distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de los Activos Fijos Tangibles, menos su valor de desecho (si lo tiene) entre la vida útil estimada de la unidad".

El comité de terminología del AICCPA define la depreciación de la siguiente manera: "La Contabilidad de la depreciación es un Sistema Contable que tiende a distribuir el costo u otro valor básico de Activos de Capital Tangible, menos el salvamento (si lo hay), durante la vida útil estimada de la unidad (que puede ser un grupo de Activos), en una forma sistemática y racional. Es un proceso de distribución, no de valuación.

VALOR DE DESECHO

Es la cantidad por la cual se espera vender el Activo al final de su vida útil.

VALOR DEPRECIABLE

Está integrado por el costo original del bien, respaldado por la factura de compra, mas todos los desembolsos que se efectuaron por la adquisición del mismo.

VIDA UTIL

Está basada en la utilidad que reporta a la empresa, y así se distingue de su vida inherente o vida física. Un Activo puede tener vida inherente larga, pero la obsolescencia puede limitar su utilidad para la empresa.

AGOTAMIENTO

"Es el costo expirado de una Inversión en recursos naturales y se contabiliza amortizando el costo a través de cargos a los gastos durante el periodo en el cual los recursos se extraen".

VALOR HISTORICO

Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente.

Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los Estados Financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio.

REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS

La actualización de las cifras de la información financiera presupone la necesidad de conservar los datos provenientes de los costos históricos, ya que son justamente los que se re-expresan.

Esto implica, consecuentemente, una coexistencia entre cifras actualizadas y costos históricos.

La depreciación del ejercicio deberá basarse tanto en el valor actualizado de los activos como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas.

Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos históricos debe ser congruente, esto es, las tasas, los procedimientos y vidas probables serán iguales.

La depreciación del costo y la de su complemento por actualización deben incluir el mismo año.

Para la determinación de la depreciación del periodo se debe tomar como base el valor actualizado a la fecha que mejor permita enfrentar ingresos contra gastos.

No se efectuarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aún cuando dicha diferencia lleve implícita corrección de la vida estimada.

IMPORTANCIA DEL REGISTRO CORRECTO DE LOS ACTIVOS FIJOS

Existen algunos problemas difíciles y algunas discrepancias vigentes durante mucho tiempo relativas a este rubro que permanecen aún sin solución, sin embargo, nos enfocaremos más a los problemas inherentes al registro de los Activos de tal forma que esto pueda ayudar a tener información más completa y en forma menos complicada.

Empezaremos con el costo de adquisición, como regla general, todos registran el costo de adquisición más algunos desembolsos que se hayan incurrido por la adquisición.

Una sugerencia es llevar el costo de adquisición a una cuenta temporal, que le podemos llamar "Activos Fijos en Proceso de Instalación", y en esta cuenta seguir registrando todas las erogaciones relativas al mismo, (como ejemplo: estudios preliminares, honorarios legales, costos de instalación,

fletes, mano de obra, materiales usados en la construcción o en la instalación, etc.). Una vez que se han terminado los gastos y en el momento en que empiece la utilización del bien, se cancela esta cuenta y se lleva el saldo a la Unidad de Activo Fijo correspondiente.

Esta cuenta temporal nos permite tener identificado el costo total de adquisición del bien, además de que no existe confusión de que si se debe llevar una erogación inherente al mismo, al costo o a resultados.

E j e m p l o

Maquinaria en Proceso de Instalación

1	200,000,000.00		
2	10,000,000.00		
3	5,000,000.00		
4	10,000,000.00	225,000,000.00	5

	225,000,000.00	225,000,000.00	

Bancos

	200,000,000.00	1
	10,000,000.00	2
	5,000,000.00	3
	10,000,000.00	4

	225,000,000.00	

Maquinaria y Equipo

5 225,000,000.00

- 1.- Adquisición de maquinaria en \$200,000,000.00, 13-enero
- 2.- Pago de materiales necesarios para su instalación por \$10,000,000.00, 31-enero
- 3.- Pago de fletes para transportar la maquinaria a la planta por \$5,000,000.00, 14-febrero
- 4.- Pago de honorarios a ingenieros por asesoría por \$10,000,000.00
- 5.- Se decide que empezara a funcionar el 15 de marzo

Las reparaciones y el mantenimiento de los Activos no deben afectar los costos registrados de los Activos, por lo que deben registrarse dando de alta estos y eliminando el costo y la depreciación acumulada de las partidas sustituidas.

Las cuentas de control del Activo deben estar respaldadas por registros detallados que muestren la clasificación de los Activos de la empresa. Las subcuentas deben estar respaldadas, a su vez, por registros individuales que contengan información para cada partida dentro de cada clasificación. Estos registros deben tener incluso Activos totalmente depreciados por cualquier consulta que se desee

hacer. Además de los valores, el registro para cada unidad debe incluir la fecha de adquisición, los números de las facturas o de las ordenes de trabajo, su descripción adecuada, el número que le ha sido asignado en la empresa y la localización que tiene dentro de la misma.

CAPITULO II

LA DEPRECIACION Y SU IMPACTO EN LA INFORMACION FINANCIERA

A finales de la década de los setentas la inflación empezaba a mostrar considerables efectos sobre la contabilidad, ante esta problemática empezaron a surgir inconformidades que a su vez llevaron a hacer sugerencias a las autoridades fiscales.

La principal problemática fue que fiscalmente no estaba permitido revelar los efectos de la inflación en la información financiera, como lo mencionaba la Ley del Impuesto Sobre la Renta (hasta 1930) en el Artículo 42 Fracción VIII que dice "no dar efectos fiscales a las revaluaciones de su activo fijo o capital".

Ante dicho problema el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió a finales de 1979 el Boletín No 7 titulado "Revelación de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", este documento no pretendía dar una solución ideal a un problema tan complejo, su finalidad era ofrecer un enfoque práctico que sirviera de respuesta a la necesidad urgente de establecer lineamientos que permitieran incrementar el grado de significación en la información contenida en los Estados Financieros.

Un renglón sobresaliente sobre el cual se tenían efectos importantes era la depreciación, debido a que al depreciar el valor histórico se obtenían utilidades infladas. La depreciación no era congruente y se tenía como consecuencia que el valor de la depreciación no podía ser utilizado como valor de reemplazo perdiendo así uno de sus principales objetivos.

Debido al problema anterior las empresas no podían reemplazar sus activos, al mismo tiempo que tenían que pagar mayores impuestos.

Fue hasta 1981 que las autoridades fiscales en el Artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, permitieron a los contribuyentes la Deducción Adicional, es decir, deducir de la utilidad fiscal o, en su caso, incrementar la pérdida fiscal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, la cantidad correspondiente a inversiones en bienes adquiridos hasta diciembre de 1978, multiplicada por el factor determinado por el Congreso de la Unión, más el promedio de los activos financieros en moneda nacional correspondiente a los doce meses anteriores a aquel en que haya cerrado su ejercicio, multiplicado por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión, menos el pasivo promedio de los doce meses anteriores en que haya cerrado su ejercicio, multiplicado por el factor que señale anualmente el Congreso de la Unión.

Es así como las autoridades fiscales empiezan a reconocer los efectos de la inflación en la información financiera, comenzando a desarrollarse una serie de cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta a partir de este año.

En 1986, en el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se menciona ya una Deducción Adicional por "Revaluación" o Inflación.

En 1987, hay un cambio en el mismo artículo, el cual habla de la opción de la Deducción Inmediata, y es en el artículo 51A en donde se autoriza a los contribuyentes la actualización del Monto Original de la Inversión sobre el cual se aplica el porcentaje de depreciación correspondiente, obteniendo de esta forma la depreciación actualizada.

De 1988 en adelante, la actualización de la depreciación se calcula multiplicando el Monto Original de la Inversión por la tasa autorizada en la Ley y a este resultado se le multiplica por el Factor de Actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo de utilización del bien en el ejercicio.

LA ACTUALIZACION DE LA DEPRECIACION PARA DETERMINAR EL RESULTADO FISCAL

- 1 Adquisición de una máquina Toshiba M-550, para fabricación de vestidos, el 31.01.90 con valor de \$60'000,000.00 + IVA
- 2 Hasta el 25 de febrero de 1990 se realizaron los siguientes gastos:
 - Se pagaron \$3'000,000.00 por concepto de transportación de la maquinaria hasta la planta
 - Se pagaron \$2'500,000.00 por honorarios causados por la instalación en la planta
 - Para dicha instalación se compraron accesorios por \$3'200,000.00
 - Por diversos conceptos de pruebas hubieron gastos y consumos de materiales y otros por \$4'000,000.00
 - Todos estos gastos causaron IVA
- 3 El 28 de febrero terminaron los trabajos de instalación y pruebas por lo que se decide que el primero de marzo entre en operación
- 4 Marzo 10, 1990. Se integra la maquinaria al Activo Fijo

CALCULO DE LA DEPRECIACION

-Se decide depreciar contablemente a una tasa del 20%, debido a que estudios realizados confirman que la maquinaria se va a depreciar el 18.20% más de lo que permite la Ley. Por lo que su vida útil se estima en 5 años.

-El valor de desecho estimado según estudios realizados es de \$5,000,000.00.

DEPRECIACION CONTABLE

Costo del Activo o Valor Depreciable:	\$72,700,000.00
Valor de Desecho:	5,000,000.00

	67,700,000.00
Entre su Vida Util	5

Depreciación Anual	13,540,000.00
Entre	12

Depreciación Mensual	1,128,333.33
Por meses del ejercicio	10

Depreciación del Ejercicio	11,283,333.30

DEPRECIACION FISCAL

Costo del Activo o Valor Depreciable	\$ 72,700,000.00
Por Tasa Fiscal	11%

Depreciación Anual	7,997,000.00
Entre	12

Depreciación Mensual	666,416.67
Por meses del ejercicio	10

Depreciación Fiscal del Ejercicio	6,664,166.70

CONCILIACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE Y FISCAL

Depreciación Contable	\$11,283,333.33
+	
Valor de Desecho Correspondiente al Ejercicio (Deducible)	1,000,000.00
-	
Diferencia de Tasa Contable y Fiscal (9%) por el Valor Depreciable (No Deducible)	5,452,500.00

Depreciación Fiscal	\$ 6,664,166.70
	=====

CALCULO DE LA ACTUALIZACION DE LA DEPRECIACION

Mes de Adquisición: ENERO

Puede tomarse como fecha de adquisición la fecha en que se adquirió el bien o bien la fecha en que se terminaron de hacer los gastos relativos al mismo. En nuestro caso tomaremos la fecha de adquisición de la maquinaria que es enero.

El bien ha sido utilizado de marzo a diciembre, es decir, diez meses, por lo que el último mes de la primera mitad del periodo es JULIO.

Ultimo mes

Mar	Abr	May	Jun	Jul	/	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1a. mitad						2a. mitad				

Depreciación Fiscal x Factor de Actualización

Factor de Actualización = $\left(\frac{\text{Julio}}{\text{Enero}} \right)$

$$6,664,166.70 \times \left(\frac{22,664.8}{20,260.7} \right) =$$

$$6,664,166.70 \times 1.1186583 = \$ 7,454,925.40$$

Depreciación Actualizada

CAPITULO III

IMPUESTO AL ACTIVO 1991

Son sujetos de este impuesto la personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, también están obligadas al pago del impuesto los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional.

CALCULO DEL VALOR DEL ACTIVO

Se calculará sumando los promedios de los activos conforme al siguiente procedimiento:

ACTIVOS FINANCIEROS

Art. 2 fracción I.- Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Para los efectos del estudio se hará referencia a las personas morales.

La determinación de los promedios mensuales de los activos financieros se divide en dos partes:

Operaciones Contratadas con el Sistema Financiero

1.-Art. 2 fracción I que dice: El promedio mensual de los activos financieros "correspondientes a operaciones

contratadas con el sistema financiero o con su intermediación se calculará en los mismos términos que prevee el segundo párrafo de la fracción III del art. 7B de la Ley del I.S.R. que establece "el saldo promedio mensual de los créditos (Activos) o deudas (Pasivos) contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes dividida entre el número de días que comprenda dicho mes, incluyendo sábados, domingos y días festivos en que no abren los bancos. Los promedios diarios se tomarán de los registros contables.

En el caso que presentamos más adelante nos encontramos con que la empresa tiene operaciones contratadas con el sistema financiero consistentes en inversiones en valores (Cuenta de Cheques) cuyos saldos diarios y promedios mensuales aparecen en la cédula de la determinación del componente inflacionario cuyo resumen es el siguiente:

(ANEXO I)

PROMEDIOS MENSUALES

	BANCOS	INVERSIONES	TOTAL
ENERO	54,791,319	928,729,335	983,520,714
FEBRERO	22,900,507	1,019,301,295	1,042,201,802
MARZO	18,181,098	669,365,180	687,546,278
ABRIL	21,231,687	995,273,661	1,016,505,348
MAYO	44,284,650	975,664,787	1,019,949,437

JUNIO	46,495,683	571,323,974	617,759,657
JULIO	55,079,656	678,694,626	733,774,282
AGOSTO	68,579,167	685,339,174	753,918,341
SEPTIEMBRE	59,872,097	801,431,685	861,303,782
OCTUBRE	87,235,582	1,008,405,099	1,095,640,681
NOVIEMBRE	52,204,397	1,306,049,894	1,358,254,291
DICIEMBRE	42,539,165	1,227,724,526	1,270,263,691
	-----	-----	-----
Sumas promedios mensuales	573,335,008 =====	10,867,303,296 =====	11,440,638,304 =====

La suma de los promedios mensuales de los activos financieros representados por operaciones contratadas con el sistema financiero, en nuestro ejemplo de \$ 11,440,638,304 se dividirá entre el mismo número de meses del ejercicio, o sea de 12 meses, dando un promedio de \$ 953,386,525 que sería la base para aplicar el 2 % del Impuesto al Activo el cual importaría \$ 19,067,731.

Operaciones No Contratadas con el Sistema Financiero

2.- El artículo 2 fracción I primer párrafo indica: Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros correspondientes a los meses del ejercicio y la cantidad que se obtenga de esa suma se dividirá entre el mismo número de meses del ejercicio, o sea, entre 12 meses.

El artículo 2 en su fracción I párrafo segundo indica que: El promedio mensual de los activos financieros (excluidas las operaciones contratadas con el sistema financiero: BANCOS E INVERSIONES EN VALORES) será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes; en otras palabras, el promedio de los activos financieros será la semi suma del saldo inicial y saldo final en el mes.

El artículo 4 de la Ley (para 1990) indica que "se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

A.- Las operaciones contratadas con el sistema financiero (artículo 2 fracción I parte central del segundo párrafo).

B.- Las inversiones (activos) representados por:

1.- Títulos de Créditos.

2.- Las acciones de sociedades de inversión de renta fija si se consideran como activos financieros, según el artículo 13 del Reglamento.

C.-Las inversiones (Activos) representados por:

1.- Cuentas y documentos por cobrar.

2.- Cuentas y documentos por cobrar en moneda extranjera en cuyo caso se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. En el caso de que no sea aplicable el tipo de cambio controlado se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las Instituciones de Crédito de la Ciudad de México.

No se considerarán Activos Financieros los siguientes:

-El efectivo en Caja, durante 1989 si se consideró activo financiero, en 1990 ya no.

-Las Acciones, aún siendo títulos de crédito, para efectos de la Ley no se consideran activos financieros.

-Las cuentas y documentos por cobrar a cargo de socios o accionistas (personas físicas o morales) residentes en el extranjero no se consideran activos financieros según el artículo 13 del Reglamento.

- Los pagos provisionales, saldos a favor y los estímulos fiscales, para los efectos de la Ley no se consideran activos financieros.

De acuerdo con los lineamientos antes señalados la semi suma (saldo al inicio del mes más saldo al fin del mes entre dos) de los activos financieros diferentes de las operaciones con el sistema financiero es la siguiente:

Resumen de los promedios de activos financieros:

1. Por operaciones contratadas con el sistema financiero:	953,386,525
2. Por operaciones distintas de las contratadas con el sistema financiero:	<u>1,753,978,819</u>

Promedios totales anuales de activos

financieros, base del impuesto: 2,707,365,344

=====

Impuesto 2% que le corresponde 54,147,307

=====

Observaciones: Excluimos varios renglones de las cuentas por cobrar para efectos de determinar los promedios según lo indica la Ley del I.S.R., esto es, los saldos de funcionarios y empleados, anticipos para gastos de viaje, etc.

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

El artículo 2 en su fracción II indica: Tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando su saldo por deducir en el I.S.R. al inicio del ejercicio (en nuestro caso saldo al 31 de diciembre de 1989) en los términos del artículo 3o. de esta Ley, y agrega: el saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual (depreciación de 1990) de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme al artículo 41.

Por su parte, la Ley del I.S.R. en el artículo 41 dice lo siguiente:

Párrafo primero: Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados por la Ley al monto original de la inversión.

Párrafo séptimo: Para los efectos de determinar el resultado final conforme al cual deba de aplicarse la tasa del 35%: Los contribuyentes ajustarán la deducción del ejercicio multiplicándola por el factor de actualización (no confundir con el factor de ajuste) correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad (junio 1990) del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúa la deducción (ejercicio de 1990).

Por su parte, la Ley del I.S.R. en su artículo 7 fracción II indica que: Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo se utilizará el Factor de Actualización que se obtendrá dividiendo el I.N.P.C. del mes más reciente del periodo, entre el I.N.P.C. correspondiente al mes más antiguo del periodo.

A continuación se trata dos casos de Activo Fijo:

Construcciones en planta (Edificio) y Maquinaria y Equipo (Adquisiciones de 1979).

CONSTRUCCIONES EN PLANTA (EDIFICIO)

Fecha de adquisición: 1984

Ejercicios transcurridos fiscales: diciembre 1984 a diciembre 1990 (7 ejercicios).

ACTUALIZACION DEL SALDO POR DEDUCIR

Valor de adquisición	\$40,427,532
Menos: Depreciación Acumulada	
1984 al 75% (estímulo fiscal)	30,320,649
1985 al (25/19) 1.315789%	531,941
1986 al (25/19) 1.315789%	531,941
1987 al (25/19) 1.315789%	531,941
1988 al (25/19) 1.315789%	531,941
1989 al (25/19) 1.315789%	531,941
Suma	----- 32,980,354
Saldo por deducir 31 diciembre 1989	----- 7,447,178

Factor de Actualización (Ley I.S.R. art. 7 frac. II)

I.N.P.C. mes más reciente: último mes de la primera mitad de 1990 (junio).	22,258.900
-----	-----=18.2543
I.N.P.C. mes en que se adquirió el bien: dic. 1984	1,219.3764

$$\begin{aligned}
 & \$ \quad 7,447,178 \quad \times \quad 18.2543 \quad = \quad \text{saldo} \quad \times \quad \text{deducir} \\
 & \hspace{15em} \text{actualizado} = \$135,943,021
 \end{aligned}$$

Menos:

Disminución del 50% de la deducción anual
de la depreciación en los términos del 41
(Párrafo 7o.) de la Ley del I.S.R. :

Valor de Adquisición	\$ 40,427,532
1.315 de Depreciación Anual 90	531,941

50% de la depreciación anual 90	265,936
Por Factor de Actualización 18.2543	4,855,105
Dep.del Ejercicio al 50% actualizada (41 7o. párrafo)	<u>4,855,105</u>
Artículo 2o. fracc. II Valor base del promedio/12*12	131,087,916
2% Impuesto al Activo 1990	2,621,758
	=====

MAQUINARIA Y EQUIPO (Adquisiciones de 1979)

Valor de Adquisición:	\$ 110,258
Coeficiente de Depreciación Contable igual al fiscal, 6% anual.	
Vida probable 12.5 años	
*110,258 x 6% = 8,821 x 11 años (a 1989)=	97,028

Saldo por deducir para de I.S.R.	13,230
	=====

Actualización del saldo por deducir para I.S.R. :

El factor de actualización se obtiene desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio (junio de 1990) por el que se determina el impuesto

(1990), dividiendo el I.N.P.C. de junio (22,258.9000) entre el I.N.P.C. del mes de diciembre de 1979 (127.5544) que es 174.5051 que multiplicado por \$13,230 (saldo por deducir) nos da un valor actualizado de \$2,308,704. Deducción del 50% de la depreciación del ejercicio artículo 2 fracción II. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción (depreciación) anual de las inversiones (activos fijos) en el ejercicio.

En nuestro caso tenemos una inversión de \$110,258 a la que le corresponde una deducción en el ejercicio (año de 1990 por el que se determina el impuesto) a razón de 8% que nos da \$8,821 y a razón del 50% nos resulta la cifra de \$4,410.

Estos 4,410 deben de actualizarse conforme al 7o. párrafo del art. 41 de la Ley del I.S.R. que dice:

Los contribuyentes ajustarán la deducción del ejercicio determinada en los términos del primer párrafo del art. 41 de la misma Ley: las inversiones, Activos Fijos, únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la Ley al monto original de la inversión que en nuestro caso sería del 8% en los términos del artículo 41 de la misma Ley; multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del período en el que haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Lo anterior quiere decir que los \$4,410 (50%) se actualizarán con el factor de actualización conforme al cual se actualizó el saldo por deducir para efectos del I.S.R. (\$13,230), es decir, de diciembre de 1979 a junio de 1990:

I.N.C.P. a junio de 1990 (22258.9000) entre el I.N.C.P. dediciembre de 1979 (127.5544) cuyo cociente es 174.5051.

Teniendo así que \$4,410 por 174.5051 nos da el 50% de la depreciación del ejercicio actualizada al 30 de junio de

1990 de: \$ 769,655

En estas condiciones la base para determinar el promedio de los Activos Fijos sería el valor actualizado de la inversión para efectos del I.S.R. al 30 de junio de 1990 de \$2,308,704 menos la depreciación del ejercicio de 1990 al 50% actualizada al 30 de junio de 1990 \$769,655, obtenemos un promedio anual de \$1,539,049.

Artículo 2 fracción II último punto y seguido: el promedio anual de \$1,539,049 dividido entre doce nos da un promedio mensual de \$128,254, multiplicado por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el cual se calcula el impuesto (12), nos da la base para el cálculo y determinación del impuesto \$1,539,049 por el 2% \$30,781.

Saldo por deducir actualizado desde el mes de adquisición hasta junio 1990		249,603,143
Menos:		
Depreciación del Ejercicio	\$16,756,579	
Actualización de la depreciación a junio 1990	43,909,199	
50% de la depreciación actualizada		21,954,603
Promedios anuales de los Activos Fijos		227,648,540
2% sobre \$227,648,500 igual a		\$ 4,552,971

(VER ANEXO 2)

INVERSIONES EN TERRENOS

El artículo 2 en su fracción III dice: el monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3o. de la Ley, se dividirá entre doce y el resultado se multiplicará por el número de meses que tenga el ejercicio por el cual se determina el impuesto (1990).

Por su parte el artículo 3o. en su segundo párrafo dice: el monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el año en que se adquirió hasta el año por el que se determina el impuesto, aplicando el factor conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión.

A su vez el Diario Oficial que trajo las reformas para estar en vigor durante 1990, en su artículo décimo primero bis, fracción V indica: cuando se autorice a las personas físicas contribuyentes del I.S.R. el ajuste del costo comprobado de adquisición, y en su caso, el importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones de inmuebles en los términos del artículo 99 de la Ley del I.S.R. y So. de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, se aplicará la tabla de ajuste.

A continuación se trata el caso de la inversión en terrenos.

Fecha de Adquisición: Enero de 1985

Ejercicios transcurridos:	6 ejercicios
Monto Original de la Inversión	\$ 15,100,000
Por tabla de ajuste de 5 a	
6 años, 15.94	240,694,000
2% correspondiente	4,813,880

INVENTARIOS

Artículo 2 fracción IV.- Los inventarios de materia prima, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado se sumarán y la cantidad así obtenida se dividirá entre dos.

Inventarios al inicio del ejercicio
(Saldo al 31 de diciembre de 1989)

Artículo Terminado	\$ 861,593,284	
Producción en Proceso	115,747,202	
Materia Prima	39,398,415	
Sub-total	-----	816,738,901
Más Mercancías en Tránsito		75,129,522
Total de Inventarios (inicio 90)	-----	891,868,423

Inventarios al cierre del ejercicio
(Saldo al 31 de diciembre 1990)

Artículo Terminado	\$ 879,912,232	
Producción en Proceso	89,992,449	
Materia Prima	14,946,940	
Sub-total Inventarios	-----	984,851,621
Más Mercancías en Tránsito		165,045,861
Total de Inventarios (Saldo al cierre del ejercicio)		1,149,897,482
Inventario Inicial + Inventario Final		\$ 2,041,765,905

Dividido entre 2 igual al promedio	
anual de Inventarios	1,020,882,953
2% sobre promedio anual	* 20,417,649
	=====

Nota: Podemos considerar el renglón referido a mercancías en tránsito dentro del capítulo de los activos financieros en cuyo caso se les daría otro tratamiento.

Veamos que resulta:

Si consideramos las mercancías en tránsito como inventario nos resultaría lo siguiente:

Saldo al Inicio del Ejercicio	75,129,522
Saldo al Final del Ejercicio	165,045,861

Suma	240,175,383
Dividido entre 2, obtenemos un promedio anual de	120,087,691
2% correspondiente	2,401,753
	=====

Considerándolo como activo financiero obtendríamos los siguientes resultados:

Artículo 2 fracción I: se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

El promedio mensual de los activos financieros será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio del mes y al final del mes.

S A L D O S

M E S	I N I C I A L	F I N A L
ENERO	75,129,522	159,522,514
FEBRERO	159,522,514	163,019,692
MARZO	163,019,692	50,319,250
ABRIL	50,319,250	150,534,032
MAYO	150,534,032	153,397,550
JUNIO	153,397,550	89,813,537
JULIO	89,813,537	183,152,925
AGOSTO	183,152,925	180,583,719
SEPTIEMBRE	180,583,719	292,183,059
OCTUBRE	292,183,059	341,311,363
NOVIEMBRE	341,311,363	121,687,850
DICIEMBRE	121,687,850	165,045,861
	SUMA	PROMEDIO MENSUAL
ENERO	234,652,036	117,326,018
FEBRERO	322,542,206	161,271,103
MARZO	163,019,692	106,669,471
ABRIL	200,853,282	200,853,282

MAYO	303,931,582	151,965,791e
JUNIO	243,211,087	121,605,543
JULIO	272,966,462	136,483,231
AGOSTO	363,736,644	181,868,322
SEPTIEMBRE	472,766,778	236,383,389
OCTUBRE	633,494,422	316,747,211
NOVIEMBRE	462,999,213	231,499,606
DICIEMBRE	286,733,711	143,366,855

SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES		\$ 2,005,613,181
Dividido entre 12 meses		167,134,432
2% correspondiente		3,342,688
		=====

Queda claro que si consideramos las mercancías en tránsito como inventario se pagaría un impuesto de \$ 2,401,753, y si las consideramos como un activo financiero pagaría \$ 3,342,688, esto indica que se pagarían \$941,935 de más considerándolas como activo financiero.

Ahora bien, si consideramos las mercancías en tránsito como activo financiero y no como un inventario tendría que asimilarse a una cuenta por cobrar en los términos del artículo 7B fracción IV de la Ley del I.S.R. en cuyo caso tendría que jugar para efectos del componente inflacionario y llegado el momento determinar la pérdida inflacionaria para comparar si por este camino la reducción en el pago del I.S.R. es mayor que los \$ 941,935 que se determinan en el impuesto al activo.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS. PASIVOS FINANCIEROS

El artículo 5 de la Ley establece: Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo del ejercicio las deudas (Pasivos) contratados con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas (Pasivos) en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprenda el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

El artículo 14 del reglamento dice al respecto: Para los efectos del artículo 5o. de la Ley, los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas (Pasivos) contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre que sean contribuyentes de este impuesto.

El Código Fiscal en su artículo 16 último párrafo indica: se considerará empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiera este artículo y por

establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales que son: las comerciales, las industriales, etc.

Conforme a los lineamientos señalados, la empresa determinó los promedios mensuales y anuales de las deudas representados o registrados a través de las siguientes cuentas.

Documentos por Pagar (no tuvo movimiento)	SI
Préstamos Bancarios(no tuvo movimiento)	NO
Cuentas por Pagar, excluyendo personas físicas no dedicadas a una actividad empresarial	SI
Cuentas por Pagar Intercompañías	SI
Cuentas por Pagar, Otros. Anticipos de Clientes	SI
Pasivos Acumulados: Contribuciones por Pagar, Reservas, etc.	NO

Las cifras corresponden al siguiente análisis:

PROMEDIOS MENSUALES EN EL EJERCICIO

MES	CUENTAS POR PAGAR	ANTICIPOS DE CLIENTES
ENERO	230,129,376	260,412,230
FEBRERO	116,083,189	332,087,462
MARZO	101,242,398	406,660,186
ABRIL	171,209,893	459,838,531
MAYO	149,173,932	454,771,937
JUNIO	91,359,365	410,718,054
JULIO	63,626,132	287,266,131
AGOSTO	58,781,680	205,970,557
SEPTIEMBRE	36,955,467	214,553,760
OCTUBRE	44,533,346	263,097,166
NOVIEMBRE	45,333,185	299,374,421
DICIEMBRE	39,167,408	275,485,664
	-----	-----
SUMAS	\$1,147,606,371 =====	\$3,870,226,089 =====

PROMEDIOS MENSUALES EN EL EJERCICIO

MES	CUENTAS POR PAGAR INTERCOMPAÑIAS	T O T A L E S
ENERO	465,454,204	955,995,810
FEBRERO	372,018,839	820,194,550
MARZO	261,643,484	769,546,068

ABRIL	333,510,221	964,558,645
MAYO	555,601,604	1,159,547,472
JUNIO	681,987,897	1,184,065,316
JULIO	600,655,644	951,537,907
AGOSTO	444,644,963	709,397,200
SEPTIEMBRE	372,167,717	623,676,934
OCTUBRE	451,206,991	758,837,503
NOVIEMBRE	479,994,450	824,708,056
DICIEMBRE	463,597,079	778,250,151
	-----	-----
SUMAS	\$5,482,483,153 =====	\$10,500,315,613 =====

La suma de los promedios mensuales de los Pasivos en el ejercicio dividido entre el número de meses, nos da un promedio anual de pasivos de:

\$ 875,026,301

2% correspondiente \$ 17,500,526

=====

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el resumen de los promedios anuales de los activos y de los pasivos para determinar la base sobre la cual determinar el impuesto sería el siguiente:

Activos Financieros \$ 2,707,365,344

Operaciones Contratadas
con el Sistema Financiero \$ 953,386,525

Operaciones No Contratadas
con el Sistema Financiero

1,753,978,819

Activos Fijos, Gastos y
Cargos Diferidos:

227,648,540

Saldo por Deducir
Actualizado

* 249,603,143

Menos:

50% de la Depreciación
del Ejercicio Actualizada

21,954,603

Activos Representados por Terrenos

240,694,000

Activos Representados por
Inventarios

1,020,882,953

Suma de los Promedios de los Activos

\$4,196,590,837

Deducciones Autorizadas:

Promedio de los Pasivos Financieros

875,026,301

-Promedios Anuales Base del Cálculo
del Impuesto

3,321,564,536

Impuesto del 2% correspondiente

* 66,431,291

=====

(Ver anexo 3)

CAPITULO IV

ESTUDIO DE LA PERDIDA Y DE LA GANANCIA INFLACIONARIA
Y DE LOS INTERESES ACUMULABLES Y DE LOS INTERESES
DEDUCIBLES. BASE DE DATOS 1990.

Primera consideración.- De dónde o por qué se habla y se dice que hay Pérdida Inflacionaria o Utilidad Inflacionaria cuando estos conceptos anteriormente a 1987 no se habían manejado en ninguna ley fiscal?

Tratemos de analizarlo.

La ley que primeramente habló de este problema fue la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir del 1o. de Enero de 1987, los Ingresos acumulables "La ganancia inflacionaria es el Ingreso que obtienen los contribuyentes para la disminución real de sus deudas". En otras palabras de contadores, es la ganancia que se obtiene por la disminución real de los pasivos a su cargo. Y más adelante, en su artículo 22 fracción x al hablar de las deducciones de los Ingresos, establece que "Los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones: fracción x. Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 7B de la propia Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior quiere decir que en términos de contador, el contribuyente puede registrar una pérdida inflacionaria si sus volúmenes de activos financieros (que la ley llama créditos) son manifiestamente superiores a sus volúmenes (promedios mensuales y anuales) de pasivos financieros (Que la Ley llama Deudas).

Pero en la realidad puede suceder que yo tenga activos financieros representados por inversionistas (valores) de las cuales derive un interés que llegado el momento, lejos de perder dinero estoy obteniendo una ganancia, como es el caso de las inversiones en valores en cuya situación precisa comparar:

Cuánto gano con los Intereses que me dan mis valores (créditos o activos financieros) y cuánto pierdo por la Inflación o sea por la baja del poder adquisitivo de las inversiones. Si los intereses que cobro son superiores a lo que pierdo por la inflación, se dice que yo estoy obteniendo una diferencia (Interés) que debo de considerar como un Interés acumulables para precisar mis ingresos en el ejercicio.

En el caso de los pasivos financieros que la Ley llama deudas, puede suceder que el Interés que yo pague sea superior al coeficiente de inflación en cuyo caso la diferencia entre el Interés que pague (mayor) y el factor de Inflación (menor) debo y puedo considerarla como un INTERES DEDUCIBLE.

Todo lo anterior surgió a raíz de que el causante con razón o sin razón haría figurar grandes pagos por concepto de intereses sobre Pasivos financieros a favor de bancos de Inversión que no eran otra cosa que no fueran préstamos que le hacían los mismos socios de la empresa al Banco como personas físicas, quienes se

llevaban las ganancias vía intereses pagados a personas físicas y la empresa registraba pérdida vía intereses sobre los pasivos contratados, intereses pagados.

En este entorno de cosas nos preguntamos, ¿Debemos criticar estos mecanismos de defensa de los contribuyentes ante los embates de las autoridades gubernamentales? Creo que no, siempre y cuando la documentación que ampare este tipo de operaciones satisfaga los requisitos fiscales.

Pasemos a estudiar los artículos 7, 7A y 7B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El artículo 7 dice: Cuando los valores de BIENES O DE OPERACION varien o se modifique con motivo de los cambios de precios en el país, estos valores de bienes o de operaciones deberán ajustarse conforme a un factor de ajuste o un factor de actualización, según sea el caso, tomando en cuenta el tiempo transcurrido en el que se observe la variación o la modificación.

¿Pero cuándo se usa el FACTOR DE AJUSTE y cuándo se usa el FACTOR DE ACTUALIZACION?

La respuesta la encontramos en cada situación concreta que señalan las diferentes leyes. Efectivamente en cada caso concreto es la propia Ley la que menciona ya bien el factor de ajuste o bien el factor de actualización.

El artículo 7 presupone o establece tres casos:

PRIMERO: Cuando el periodo de variaciones o de modificaciones sea de un mes, se utilizará el FACTOR DE AJUSTE MENSUAL que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el I.N.P.C. del mes de que se trate, entre el I.N.P.C. del mes inmediato anterior. Por ejemplo, se trata de determinar el FACTOR DE AJUSTE MENSUAL para el mes de enero de 1990 cosa que lo hacemos dividiendo el I.N.P.C. de enero de 1990 que es de 20,260.7000 entre el I.N.P.C. del mes de diciembre de 1989 que es de 19,327.9000 obteniendo un COCIENTE de 1.0482618391 le restamos la unidad, esto es 1, de donde el FACTOR DE AJUSTE MENSUAL queda en 0.0482618391.

Ahora bien: ¿Cuándo y en qué casos se usa el factor de ajuste mensual para cumplir con lo que dice la ley del I.S.R.? Siguen los casos que se han tomado como ejemplo.

PRIMER CASO:

Operaciones con el sistema financiero que a su vez son:

a).- Cuentas de cheques

b).- Inversiones en Valores

El artículo 7B en el último párrafo de la fracción III indica: El componente inflacionario se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual.

El artículo 7B fracc. III segundo párrafo aclara: el saldo promedio mensual de los activos (Bancos e Inversiones en Valores) contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.

Lo anterior implica determinar diariamente (días hábiles y días festivos) los saldos en Bancos y en Inversiones y Valores. Determinados los saldos diarios NO SEGUN EL ESTADO DE CUENTA SINO DE ACUERDO CON LOS REGISTROS CONTABLES, se hará la suma de esos saldos diarios que viene a construir la suma del saldo promedio mensual. En los casos de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre tendrán que determinarse 31 días de saldo; en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre habrán de determinarse 30 días de saldo y finalmente en febrero se determinarán 28 ó 29 saldos diarios según sea el año bisiesto o no.

SEGUNDO CASO:

Operaciones en Moneda Extranjera.

Las operaciones en moneda extranjera se refieren a dos casos:

- a).- (CREDITOS) Activos financieros en Cuentas por Cobrar Moneda Extranjera.
- b).- (DEUDAS) Pasivos financieros en Cuentas por Pagar en Moneda Extranjera.

En este caso el artículo 7B indica en su fracción III tercer párrafo: para calcular el componente inflacionario de los créditos (activos financieros) y de las deudas (Pasivos financieros) en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente el primer día del mes.

Obsérvese que aquí ya no habla de factor de ajuste mensual. Esto quiere decir que tengo que sumar el saldo al principio del mes más el saldo al final del mes y esa suma la divido entre dos para obtener el promedio del mes en moneda extranjera el cual multiplico por el tipo de cambio del primer día del mes obteniendo así el promedio en moneda nacional.

TERCER CASO:

Operaciones que no son ni con el sistema financiero ni en Moneda Extranjera, que están señaladas en la fracción IV del artículo 7B respecto de los créditos (ACTIVOS FINANCIEROS) y fracción V respecto de las deudas (Pasivos Financieros).

En este caso el artículo 7B en su fracción III segundo párrafo indica: El saldo promedio de los demás créditos (activos financieros) será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mes, dividida entre dos. No se incluirá en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Dentro de este grupo quedarían comprendidos los saldos de Cuentas por Cobrar, Clientes, etc. (en el Activo) y Cuentas por Pagar, Proveedores, Acreedores, etc. (en el Pasivo) entre otros.

Obsérvese con mucha atención que hasta aquí y para los efectos de determinar el COMPONENTE INFLACIONARIO de los Créditos (activos) y de las Deudas (Pasivos); es decir la pérdida inflacionaria por la posesión de Deudas (Activos) y la ganancia inflacionaria por la posesión de Deudas (Pasivos) solamente se ha manejado el FACTOR DE AJUSTE MENSUAL.

Y obsérvese también que en el caso de que no tuviera créditos (activos en inversiones y valores) de los cuales obtuviera INTERESES, ni tuviera deudas (Pasivos en Préstamos Bancarios) sobre los cuales pagara intereses, de hecho hasta aquí solamente se determinaría una pérdida inflacionaria si el volumen de promedios mensuales de mis créditos (activos) fuera muy superior a los volúmenes de promedios mensuales de mis deudas (Pasivos).

Por contra, solamente determinaría ganancia inflacionaria si los volúmenes de promedios mensuales de mis créditos (activos). Y en estas condiciones, dónde está el problema pues nada, que el problema estaba en lo que se apuntó al principio, esto es el llamado BACK TO BACK que consistía en que pedían prestado al Banco cantidades industriales de dinero a nombre de sus empresas, para que los intereses que pagaba la empresa se considerara como un gasto deducible evadiendo así el pago de impuestos.

De todo lo anterior queda claro que para efectos del componente inflacionario no vale la pena comentar lo del FACTOR DE AJUSTE cuando el periodo de ajuste es mayor de un mes, ni el FACTOR DE ACTUALIZACION cuando se trata de determinar el valor de un bien o de una operación AL TERMINO DE UN PERIODO. Sólo aclaremos que el FACTOR DE AJUSTE cuando el periodo de la variación está más allá de un mes, posiblemente se de en el pago de los impuestos o contribuciones en forma extemporánea y que el FACTOR DE ACTUALIZACION está muy precisado por ejemplo en el caso en que yo tengo que actualizar la depreciación del ejercicio en los términos del artículo 41 séptimo párrafo y más claro aún en el caso del cálculo del Impuesto al Activo particularmente tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Así las cosas. después de haber estudiado lo referente al artículo 7 pasemos a estudiar los artículos 7A y 7B de la Ley del I.S.R.

El Artículo 7A establece lo que fiscalmente debe de entenderse por INTERES, esto es EL INTERES FISCAL..

Los Contadores, los Contribuyentes y los señores Empresarios sabíamos lo que era un interés pagado o un interés recibido, pero referido nada más a lo que nos daba el Banco sobre nuestras inversiones o bien lo que le pagábamos al Banco sobre los préstamos que nos hacía, como se usaba en los años pasados.

La verdad es que este concepto de interés un tanto estrecho no correspondía a la realidad teniendo presente todo un sistema financiero que, hasta casas de bolsa comprende.

Ante esta situación, el Artículo 7A dice: Para los efectos de esta Ley se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los RENDIMIENTOS DE CREDITOS de cualquier clase y en seguida hace una enumeración de estos tipos de créditos, agregando en párrafos siguientes al arrendamiento financiero, a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera y la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija.

De acuerdo con el párrafo anterior, queda precisado lo que el fisco me va a aceptar como INTERES COBRADO O DEVENGADO como INTERES PAGADO O DEVENGADO en condiciones tales de que todo aquello que yo registre en contabilidad (financieramente hablando) como uno de los conceptos señalados entenderlo como interés ganado o interés pagado.

Y a este respecto se observa que si hubiera empresas, que las hay, que no manejen ni el pago o cobro de intereses, que no tengan operaciones de arrendamiento financiero, que no lleven a cabo operaciones en Moneda Extranjera y que no lleven a cabo operaciones con sociedades de inversión de renta fija, se presentarían dos situaciones:

PRIMERA: Mis créditos (activos financieros) arrojan promedios anuales (suma de promedios mensuales) muy superiores a mis promedios anuales de mis Deudas (Pasivos financieros) en cuyo caso se dice que registro una PERDIDA INFLACIONARIA que resulta de restar del Componente inflacionario de mis créditos (activos financieros) el componente inflacionario de mis créditos (activos financieros) el componente inflacionario de mis deudas (Pasivos financieros).

SEGUNDA: Mis deudas (Pasivos financieros) arrojan promedios anuales muy superiores a mis promedios anuales de mis créditos

(activos financieros) sencillamente registramos una utilidad inflacionaria derivada de restar del componente inflacionario de mis deudas (Pasivos financieros) el componente inflacionario de mis créditos (activos financieros).

Después de lo que se ha escrito queda claro que el componente inflacionario por un lado, es la pérdida que yo sufro en aquellos créditos (activos financieros) representados por el disponible y cuentas por cobrar (Inventarios no) por el transcurso del tiempo y tomando en cuenta el poder adquisitivo en la fecha de pago comparativamente con el poder adquisitivo de los pesos en la fecha en que contraje la obligación de pagarlos.

Veamos ahora lo que dice el Artículo 7-B: "Las personas físicas y las morales determinarán por cada uno de los meses del ejercicio los intereses fiscales a favor o en contra (en los términos del Art. 7A) y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles como sigue: "En otras palabras, cada mes se determinarán en primer lugar, los intereses fiscales devengados y/o cobrados sobre sus créditos (activos financieros) como son el caso de intereses sobre valores, intereses cobrados a sus clientes, utilidad (diferencia) en tipo de cambio, en fin, los conceptos que señala el Artículo 7A.

En segundo lugar se determinará, cada mes la pérdida inflacionaria derivada de sus créditos (activos financieros) esto es el componente inflacionario que se obtenga sobre los saldos de los créditos (activos financieros) tales como Bancos, Inversiones en Valores, cuentas por cobrar, clientes, etc.

En tercer lugar se determinarán, cada mes, los intereses (según el artículo 7A) devengados o pagados sobre sus deudas (pasivos financieros) como es el caso de los intereses pagados a los Bancos sobre préstamos otorgados, sobre documentos por Pagar en los que se especifica una tasa de interés, diferencia en tipo de cambio en moneda extranjera, etc.,

En cuarto lugar se determinará mensualmente la ganancia inflacionaria derivada de sus deudas (pasivos financieros), esto es el componente inflacionario que se obtenga sobre los saldos del pasivo tales como los préstamos bancarios, documentos por pagar, proveedores, anticipos de clientes, etc., etc.

Para ilustrar lo anterior tomemos los siguientes datos, respecto al componente inflacionario del mes de enero de 1990:

Créditos (activos financieros) en Bancos:

La fracción III segundo párrafo del artículo 7B dice: "el saldo promedio mensual de los créditos (activos financieros) contratados con el sistema financiero mexicano será la suma de los saldos diarios del mes dividida entre el número de días que comprende dicho mes".

Según cédula respectiva, Anexo No. 1 la suma de los promedios diarios en bancos del 10. de enero al 31 de enero de 1990 es de

\$1,698'530,876.

La cantidad anterior dividida entre 31 días da un promedio mensual en Bancos de

54'791,319

Según cédula respectiva, Anexo No. 1 la suma de los promedios diarios de "Inversiones en Valores" del 10. de enero al 31 de enero de 1990 (Artículo 7B fracc. III segundo párrafo) es de

28,790'611,246

La cantidad anterior dividida entre 31 días nos da un promedio mensual de Inversiones en Valores de

928'729,395

La fracción III, segundo párrafo del Artículo 7B dice:

El saldo promedio de los créditos (activos financieros) no contratados con el sistema financiero será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividido entre dos.

En este caso nos encontramos con que los promedios de las siguientes cuentas son las siguientes:

Clientes
Cuentas por Cobrar
Depósitos a largo plazo
Anticipos a proveedores

1,674'304,257
72'272,199
2'486,690
53'628,528

La fracción III del Artículo 7B último párrafo dice:

Para calcular el componente inflacionario de los créditos (activos financieros) en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente el primer día del mes. Así tenemos que la suma de los saldos al inicio del mes y el saldo final del mismo dividido entre dos multiplicado por el tipo de cambio del primer día del mes en Cuentas por Cobrar Intercompañías fue de

59'905,049

En estas condiciones tendríamos que la suma de los promedios de los créditos (activos financieros) que intervienen en la determinación del componente inflacionario en los términos y de acuerdo con la clasificación y selección que los mismos se hace en el Artículo 7B fracc. IV, - esto es, los que juegan y los que no juegan, sería para el mes de enero de 1990 de

2'846'117,437

Hasta aquí hemos determinado los promedios del mes de enero de 1990. Determinemos ahora la pérdida inflacionaria por el mes de enero de 1990; esto es el componente inflacionario del mes de enero de 1990.

El artículo 7B en su fracción III indica que el componente inflacionario de los Créditos (activos financieros) se calculará multiplicando el FACTOR DE AJUSTE MENSUAL por la suma del saldo promedio mensual de los créditos (Activos Financieros).

A su vez el artículo 7 en su fracción I indica: "Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un periodo, se utilizará el FACTOR DE AJUSTE que corresponde conforme a lo siguiente:

a). Cuando el periodo sea de un mes, se utilizará el FACTOR DE AJUSTE MENSUAL que se obtendrá restando la unidad (1) del cociente que resulte de dividir el I.N.P.C. del mes de que se trate, entre el I.N.P.C. del mes inmediato anterior.

En estas condiciones, para determinar el componente inflacionario del mes de enero de 1990 tomaríamos el FACTOR DE AJUSTE MENSUAL que resulta de dividir el I.N.P.C. de enero de 1990 (20,260.7000) entre el I.N.C.P. de diciembre de 1989, cuyo cociente es de (1.048261839) del cual restaríamos la unidad (1) para que nos quede un FACTOR DE AJUSTE MENSUAL de 0.48261839 para el mes de enero de 1990 que multiplicado por la suma de los promedios del mes de enero de 1990 daría el componente inflacionario sobre los créditos (activos financieros) del mes de enero de 1990. Esto es \$ 2,846'117,437 multiplicado por 0.0426 nos da el componente inflacionario de enero de 1990 (pérdida inflacionaria) por la cantidad de \$ 137'353,627.

De acuerdo con lo anterior, hemos determinado la pérdida inflacionaria (componente inflacionario) de los créditos (activos financieros) por la cantidad de \$ 137'353,627 para el mes de enero de 1990 del cual debemos de restar la utilidad que nos represente, según el fisco, el monto de todos aquellos conceptos de INTERES FISCAL que señala el artículo 7A que hubiésemos registrado en nuestra contabilidad (cobrados o devengados) como por ejemplo para citar los más conocidos, intereses cobrados o devengados sobre valores, intereses en el caso del arrendamiento financiero, diferencias de tipo de cambio a nuestro favor en el caso de operaciones con moneda extranjera, etc. etc.

Vale la pena transcribir al respecto lo que indica el artículo 7B en su fracción I: "De los intereses a favor, en los términos del artículo 7o.A devengados en cada uno de los meses del ejercicio se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos (activos financieros) inclusive los que no generen intereses. El resultado será el INTERES ACUMULABLE".

Esto quiere decir que si mis intereses fiscales cobrados o devengados en los términos y de acuerdo con los conceptos del artículo 7A son mayores que el componente inflacionario (pérdida inflacionaria) sobre mis créditos (activos financieros) la diferencia será el INTERES ACUMULABLE, esto es un ingreso contable por intereses cobrados o devengados acumulable.

Desarrollamos el presente ejemplo empezando por determinar la pérdida inflacionaria (componente inflacionario) de los créditos (activos financieros).

En estas condiciones veamos qué cantidades y conceptos tomó la empresa DE SUS REGISTROS CONTABLES para llegar a determinar los intereses (concepto fiscal) cobrados o devengados en el mes de enero de 1990:

Utilidad diferencia Tipo de Cambio registrada constantemente para el mes de enero de 1990. Consideradas según la Ley Art. 7A como interés fiscal.

Intereses sobre Inversiones. Estos son los intereses cobrados o devengados registrados contablemente como un ingreso en su Estado de Resultados en el mes de enero de 1990.

34'956,637

Suma de los Intereses fiscales en enero de 1990

\$ 34'956,637

Obsérvese que aquí no intervienen ni promedios ni factores de ajuste. Se trata simplemente de lo que yo cobre o devengue en el mes de enero de 1990 como un ingreso, como un producto o como un renglón de utilidad dentro del Estado de Resultados.

De acuerdo con lo anterior tendríamos el siguiente resumen o cuadro:

Componente Inflacionario (pérdida inflacionaria) sobre los créditos (activos financieros) en el mes de enero de 1990:

	137'182,860
Menos: Intereses fiscales a favor cobrados o devengados en el mes de enero de 1990	34'955,637
	<hr/>
PERDIDA INFLACIONARIA EN EL MES DE ENERO DE 1990 (ANEXO No. 4)	102'277,223
	<hr/>
INTERES ACUMULABLE IGUAL A	C E R O
	<hr/>

Esta Pérdida Inflacionaria o Diferencia entre el componente inflacionario de mis créditos (activos financieros) menos los intereses fiscales a favor devengados o cobrados derivados de mis mismos créditos (Activos financieros) que estoy considerando como un renglón de ingreso en el estado de resultados tengo derecho a considerarla para los efectos de determinar la base sobre la cual yo voy a pagar el I.S.R. (Resultado Fiscal).

Después de lo que hemos visto en relación con la pérdida inflacionaria sobre los créditos (Activos financieros) tenemos que derivar las siguientes conclusiones y observaciones:

PRIMERA.- Si mi componente inflacionario es mayor que mis intereses a favor o cobrados o devengados en el mes, yo obtengo una diferencia que es la pérdida inflacionaria fiscal que tengo derecho a deducir para efectos de obtener el Resultado Fiscal.

SEGUNDA.- Si mis intereses a favor, cobrados o devengados son mayores que mi componente inflacionario en el mes, yo registro una diferencia que equivale al INTERES ACUMULABLE que debo de tomar como un ingreso para llegar al resultado fiscal.

Desde el punto de vista de la integración del componente inflacionario de los créditos (activos financieros) y de los intereses a favor (Intereses como un renglón de ingresos en el estado de resultados: intereses cobrados, utilidad en tipo de cambio, etc.) resulta sumamente trascendente la elaboración adecuada del CATALOGO DE CUENTAS a nivel de las cuentas y subcuentas de Mayor de los activos circulantes, de donde habrán de sacarse los conceptos o elementos para integrar el componente inflacionario. Por su importancia aquí se transcriben los conceptos que se señalan en el Artículo 7B fracción IV.

"Para los efectos de la fracción III del artículo 7B de la Ley del I.S.R. se considerarán créditos los siguientes:

a) Las inversiones en Títulos de Crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables,

de los certificados de depósitos de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos, los títulos de crédito denominados y pagaderos en moneda extranjera, únicamente cuando sean necesarios para realizar la importación o exportación de bienes o servicios y se cumpla con las reglas que al efecto de a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija formarán parte de los créditos a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción.

b) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes:

1. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

2. A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominados en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

3. A cargo de funcionarios y empleados, así como de los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del artículo 24 de esta Ley.

4. Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.

5. Enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción de acumular como ingreso el exigible en el ejercicio, prevista en el artículo 16 de esta Ley (I.S.R.), a excepción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero y cuando habiéndose acumulado el ingreso no se hubiera cobrado.

6.

6.- Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

7.- Las denominadas en moneda extranjera, salvo que se trate de créditos que sean necesarios para realizar la importación o exportación de bienes o servicios y se cumpla con las reglas que al efecto dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Las primas pagadas con motivo de contratos de cobertura cambiaria.

No se incluirá como crédito (activo financiero) el efectivo en caja.

Los títulos valor que se puedan ajustar en los términos del artículo 18 de esta Ley, no se considerarán como créditos para el cálculo de componente inflacionario a que se refiere la fracción III de este artículo 7B.

Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para efectos de este artículo, a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En este caso de la cancelación de la operación que dió lugar al crédito, se cancelará su componente inflacionario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley". Hasta aquí la transcripción de la fracción IV del Art. 7B de la Ley del I.S.R.

Así mismo queda clara la importancia del catálogo de cuentas, de las cuentas de resultados a nivel de mayor (Ingresos) y de las subcuentas de resultados a través de las cuales se contabilicen

los ingresos que según el artículo 7A se consideran intereses. Por su importancia a continuación se transcribe el artículo 7A de la Ley del I.S.R.

"Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos y obligaciones, incluyendo descuentos, prima y premios; los premios de reporte; el monto de las comisiones que correspondan a aperturas o garantías de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajusten

mediante la aplicación de índices, factores o de cualquiera otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado.

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación o, en su caso, del tipo de cambio establecido por el Banco de México, cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

Se dará el tratamiento establecido en esta Ley para los intereses, a la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija, conforme dicha ganancia se conozca y considerando para estos efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la valuación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate; asimismo se dará dicho tratamiento a las cantidades percibidas o pagadas con motivo de los contratos de cobertura cambiaria, a excepción de las primas".

Hasta aquí hemos visto lo relacionado con el componente inflacionario de los créditos (activos financieros) y de los intereses a favor de donde se puede derivar una pérdida inflacionaria o un interés acumulable.

Pasemos a tratar lo referente al componente inflacionario de las Deudas (Pasivos financieros) y de los intereses a cargo (Intereses pagados como una cuenta de resultados deudora) sobre las deudas (pasivos financieros) contraídos y como puede ser el caso de los Intereses pagados a los bancos, intereses sobre documentos por pagar, etc., etc.

Sobre el particular se hace la misma observación respecto a la elaboración del Catálogo de Cuentas de la Empresa en el sentido de que su estructuración sea de tal manera funcional y eficiente en cuanto que las cuentas y subcuentas del Balance (particularmente del Pasivo) y del Estado de Resultados (principalmente en los renglones de gastos y productos financieros) permitan precisar los renglones que deban integrar las DEUDAS (PASIVOS FINANCIEROS) y los INTERESES a cargo (PAGADOS).

No sale sobrando transcribir la fracción V del artículo 7B con sus incisos a) y b) respecto a las deudas (PASIVOS FINANCIEROS) y el artículo 7A en el que se señalan los conceptos de INTERESES, en este caso pagados o devengados.

ARTICULO 7-B FRACCION V:

"Para los efectos de la fracción III se considerarán deudas, (pasivos financieros) entre otras, los anticipos de clientes, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, las primas percibidas con motivo de contratos de cobertura cambiaria y las aportaciones para futuros aumentos de capital".

"En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de esta ley, así como los adeudos fiscales".

"Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:"

"a) Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate".

"b) Tratándose de capitales tomados en préstamos, cuando se reciba parcial o totalmente el capital".

"En el caso de cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, (pasivo, financiero) se cancelará su componente inflacionario, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley."

Tratándose de las inversiones en títulos de crédito a que se refiere la fracción IV, inciso a) de este artículo en las que parte de los intereses se conocen, multiplicando el valor de adquisición de dichos créditos por el factor de ajuste correspondiente al periodo en que se devengaron. El componente inflacionario de los demás créditos, correspondiente al del mes en que se conozcan los referidos intereses."

ARTICULO 7-A:

Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, (a esta altura del estudio los pagados o devengados) cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reporte; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas

contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquiera otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado.

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podría exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación o, en su caso, del tipo de cambio establecido por el Banco de México, cuando el contribuyente

hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

Se dará el tratamiento establecido en esta Ley para los intereses a la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija, conforme dicha ganancia se conozca y considerando para estos efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la valuación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate; asimismo se dará dicho tratamiento a las cantidades percibidas o pagadas con motivo de los contratos de cobertura cambiaria, a excepción de las primas".

Veamos pues lo que se hizo en la empresa respecto a la determinación del componente inflacionario de las deudas (Pasivos Financieros) y de los intereses (a cargo) pagados o devengados en el mes de enero de 1990, teniendo presente lo que al respecto indica el Art. 7B en su fracción III:

El componente inflacionario de las deudas (Pasivos Financieros) se calculará multiplicando el FACTOR DE AJUSTE MENSUAL por la suma del saldo promedio mensual de las DEUDAS (Pasivos Financieros), contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de las demás deudas (pasivos financieros).

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de las deudas (pasivos financieros) contratados con el

sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.

El saldo promedio de las demás deudas (pasivos financieros), será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos (2). No se incluirá en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Para calcular el componente inflacionario de las deudas (pasivos financieros) en moneda extranjera se valorará a la paridad existente el primer día del mes. Para los efectos de esta fracción se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, las organizaciones auxiliares de crédito y las casas de bolsa, sean residentes en México o en el extranjero.

Para determinar el componente inflacionario (Utilidad Inflacionaria) de las Deudas (PASIVOS FINANCIEROS) se tomaron las siguientes Deudas (Pasivos Financieros):

Documentos por Pagar

Cuentas por Pagar:

Suma de saldos al principio y final de mes de enero de 1990 entre dos igual a \$ 230'129,376

Anticipos de Clientes:

Suma de saldos al principio y fin del mes entre dos igual a 260'412,230e

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Cuentas por Pagar Intercompañías:

Art. 7B fracción III tercer párrafo:
Para calcular el componente infla -
cionario de las deudas (Pasivos -
financieros) en moneda extranjera se
valuarán a la paridad existente el -
primer día del mes. Suma de saldos -
al principio y final del mes de ene -
ro de 1990 entre dos multiplicando -
por el tipo de cambio del día 2 de -
enero de 1990 igual a

465'454,204

BANCOS (PRESTAMOS)

No tuvo movimiento en Enero 1990

PASIVOS ACUMULADOS

Esta cuenta si tuvo movimiento en -
enero de 1990 pero no juega para el
componente inflacionario porque su -
saldo está representado por cantida -
des que de acuerdo con la fracción -
V del artículo 7B son conceptos que
no son deudas (Pasivos Financieros)-
que deban formar parte del componen -
te inflacionario de las Deudas -
(Pasivos Financieros)

0

Dividendos por Pagar

No tuvo movimiento en enero de 1990

0

Pasivos a Largo Plazo

No tuvo movimiento en enero de 1990

0

Suman los promedios de las deudas
(pasivos financieros) del mes de -
enero 1990

\$ 955'995,810

Determinemos el componente -
inflacionario de las DEUDAS (PASIVOS
FINANCIEROS) teniendo en cuenta lo -
siguiente:

El componente inflacionario de las Deudas (Pasivos Financieros) se calculará multiplicando el FACTOR DE AJUSTE MENSUAL por la suma del saldo promedio mensual de las Deudas (Pasivos Financieros) Artículo 7A - fracción III.

Art. 7 fracción I inciso a) el factor de ajuste mensual se obtendrá restando la unidad (1) del cociente que resulte de dividir el I.N.P.C. del mes de que se trate (ENERO 1990) entre el I.N.P.C. del mes inmediato anterior (DIC. 1989).

El I.N.P.C. del mes de enero de 1990 20,260.7000 entre I.N.P.C. de diciembre de 1989: 19,327.9000 nos da un cociente de 1.0482618391 del cual restada la unidad (1) nos queda 0.0482.

En estas condiciones aplicando el factor de ajuste mensual de enero de 1990 de 0.0482 multiplicado por el promedio mensual de Deudas (Pasivos Financieros) del mes de enero de 1990 de \$ 955'995,810 nos daría un producto de \$ 46'078,998 que equivaldría al componente inflacionario (utilidad inflacionaria) por el mes

de enero de 1990 de \$46'078,998. No está por demás transcribir el contenido del Artículo 7B fracción V que señala los conceptos que para efectos fiscales se consideran Deudas (Pasivos Financieros).

Art. 7B fracción V: para los efectos de la fracción III se considerarán deudas, entre otras, los anticipos de clientes, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, el precio percibido en el caso de operaciones de cobertura cambiaria y las aportaciones para futuros aumentos de capital.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones, I, III, IX, y X del artículo 25 de esta Ley, así como los adeudos fiscales.

Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de esta

Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.

b) Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará su componente inflacionario, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Tratándose de las inversiones en títulos de crédito a que se refiere la fracción IV, inciso a) de este artículo en las que el total o parte de los intereses se conocen hasta que se enajena, se amortiza o se redima el título de crédito, dicho monto se acumulará hasta que se conozca. El componente inflacionario de los créditos de los que derivan los intereses, se calculará hasta el mes en que dichos créditos se conozcan y se multiplicarán por el factor de ajuste correspondiente al periodo en que se devengaron. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos, correspondiente al del mes en que se conozcan los referidos intereses.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, en los casos en que dicho Título lo señale expresamente."

Una vez determinado el componente inflacionario de las deudas (Pasivos Financieros), (utilidad inflacionaria) se deduciría el monto de los intereses fiscales a cargo pagados o devengados. Al respecto el artículo 7B en su fracción II dice: "De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7o. A, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario (utilidad inflacionaria) de la totalidad de las deudas (Pasivos Financieros), inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible".

En nuestro caso lo hicimos al revés pero el orden de los factores no altera el producto o resultado:

Veamos ahora que conceptos de Interés a cargo tomó la empresa (pagados o devengados) según sus cuentas de resultado deudoras y sus registros contables.

Diferencia en tipo de cambio Realizada	\$ 1'040,699
Intereses y comisiones pagados	1'034,987

Suma de Intereses a cargo pagados	\$ 2'075,686
	=====

Una vez conocidos, por una parte, el componente inflacionario de las deudas (Pasivos Financieros) y por la otra los intereses fiscales (Art. 7A) a cargo, determinemos el Interés deducible o bien la ganancia inflacionaria.

En nuestro caso y para los efectos del mes de enero de 1990 el resultado es una ganancia inflacionaria conforme a los siguientes datos:

Promedios mensuales de las Deudas -- (Pasivos financieros)	\$ 955'995.810
Factor de Ajuste Mensual para Enero	0.0482
Componente Inflacionario de las Deudas o Pasivos financieros por enero de 1990	46'078,998
Menos: Intereses a cargo devengados pagados	<u>2'075,686</u>
Ganancia Inflacionaria enero de 1990	<u>44'003,312</u> =====

En estas condiciones y resumiendo lo relativo a los créditos (activos financieros), Intereses cobrados, Deudas (Pasivos Financieros) e Intereses Pagados tenemos lo siguiente:

Por el lado de los Activos financieros (créditos) y de los Intereses cobrados se obtuvo una Pérdida Inflacionaria en el mes de enero de 1990 de \$ 102'227,223.

Por el lado de las deudas (Pasivos financieros) e Intereses pagados se obtuvo una Ganancia Inflacionaria de \$44'003,312.

En esta forma se resta de la pérdida inflacionaria de \$102,227,223 la ganancia inflacionaria sobre las deudas (pasivos financieros) por \$ 44,003,312 nos queda una pérdida inflacionaria neta de \$ 58'223,911 sobre la cual al 35% se obtendría un abono de Impuestos de \$ 20'960,607.

Conforme al mecanismo señalado para contemplar los datos y cifras del mes de enero de 1990 se determinaron los demás meses del ejercicio de 1990 obteniéndose los resultados que se señalan o aparecen en el Anexo No. 4 para los créditos (activos financieros) y Anexo No. 5 para las Deudas (Pasivos financieros).

Así tenemos que la cantidad de \$ 395'163,085 que se obtiene como pérdida inflacionaria en el Anexo No. 4 es precisamente la cantidad que se hace figurar en la declaración anual del Impuesto sobre la renta (forma mixta HFPC-2 y HDE-1) en el anverso en el capítulo de "Deducciones fiscales" en el renglón de "Pérdida Inflacionaria" por la suma de \$ 395'163,085.

Y también tenemos que la cantidad de \$ 163'521,900 que se obtiene como Ganancia Inflacionaria en el Anexo No. 5 es precisamente la cantidad que se hace figurar en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta (forma mixta HFPC-2 HDE-1) en el anverso de la misma en el capítulo "Ingresos Totales" y de "Ingresos para efectos del I.S.R. y del I.V.A."

CONCLUSIONES

En base al estudio llevado a cabo pueden apreciarse los siguientes aspectos:

1. Por la vía del impuesto sobre la renta: al aceptarse la actualización y la actualización de la depreciación de los activos fijos y de aceptar como un gasto fiscal el monto de las compras vías por las cuales el resultado fiscal pudiera ser preponderantemente negativo, se pudiera estar ante una crisis del I.S.R. como factor de recaudación tributaria que lo llegará a colocar en la situación de ser eliminado dado el costo administrativo burocrático y del empresario, que de hecho resulta incosteable tanto para el sector empresarial como para el mismo sector gubernamental, es decir, esta dejando de ser práctico e ineficaz este impuesto.

Lo anterior se confirma con la introducción de un nuevo tributo denominado impuesto al activo que puede pensarse que es el inicio de la implantación de un impuesto patrimonial como en años pasados se intentó poner en práctica.

2. En relación al componente inflacionario: se observó que al realizar este cálculo en la mayoría de las empresas la pérdida inflacionaria es preponderante.

CALCULO DE VALOR ACTUALIZADO DE ACTIVOS FIJOS
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO DEFINITIVO AL ACTIVO
EJERCICIO 1990

A N E X O 2

FECHA DE ADQUISICION	RUBRO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	INVERSION POR EJERCICIO	DEPRECIACION ACUMULADA AL 31-12-89	SALDO POR DEDUCIR	I.N.P.C. MES ADQUISICION	I.N.P.C. MES DE JUNIO 90	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO	TASA DE DEPRECIACION	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA	50% DEPRECIACION ACTUALIZADA	PROMEDIO ACTIVOS FIJOS	
DIC 1972	MAR.	307,421		307,421							DEPRECIADO					
DIC 1972	OFNA.	130,715	526,136	130,715							DEPRECIADO					
DIC 1973	OFNA.	14,762	14,762	14,762							DEPRECIADO					
DIC 1974	MAR.	3,140		3,140							DEPRECIADO					
DIC 1974	OFNA.	11,704	14,044	11,704							DEPRECIADO					
DIC 1975	MAR.	43,318		43,318							DEPRECIADO					
DIC 1975	OFNA.	32,342	75,660	32,342							DEPRECIADO					
DIC 1976	MAR.	10,042		10,042							DEPRECIADO					
DIC 1976	OFNA.	15,200	33,242	15,200							DEPRECIADO					
DIC 1977	MAR.	11,124		11,124							DEPRECIADO					
DIC 1977	HERR.	30,712		30,712							DEPRECIADO					
DIC 1977	OFNA.	47,876	97,812	47,876							DEPRECIADO					
DIC 1978	OFNA.	10,821		10,821							DEPRECIADO					
DIC 1978	HERR.	5,190	16,011	5,190							DEPRECIADO					
DIC 1979	MAR.	110,258		97,023	19,230	127.5544	22,258.9	174.5052	2,308,703		8%	9,821	174.5052	1,539,310	769,655	30,781
DIC 1979	OFNA.	40,889	159,147	40,889							DEPRECIADO					
DIC 1980	OFNA.	220,362		220,362							DEPRECIADO					
DIC 1980	HERR.	10,218	230,380	10,218							DEPRECIADO					
DIC 1981	OFNA.	218,662		196,795	21,867	213.1360	22,258.9	104.4352	2,283,684		10%	21,867	104.4352	2,283,684	1,141,843	1,141,842
DIC 1981	HERR.	33,597	252,259	33,597							DEPRECIADO					
DIC 1983	HERR.	396,000	396,000	396,000							DEPRECIADO					
DIC 1984	EDIF.	40,427,532	40,427,532	32,980,354	7,447,178	1,219.3784	22,258.9	18.2593	135,943,250		1.315789%	531,941	18.2593	9,710,211	4,855,106	2,621,728
DIC 1985	OFNA.	300,000	300,000	150,000	150,000	1,996.7229	22,258.9	11.1477	1,672,157		10%	30,000	11.1477	334,431	167,216	1,504,939
ENE 1985	MAR.	5,908,042		2,688,323	3,220,319	2,173.2525	22,258.9	10.2422	32,983,171		6.25%	369,303	10.2422	3,782,475	1,891,238	31,091,913
DIC 1986	COMP.	1,397,769		1,397,769		4,108.2000	22,258.9	5.4182			25%		5.4182			
DIC 1986	HERR.	2,212,779	9,519,390	2,212,779							DEPRECIADO					
ENE 1987	HERR.	612,058		612,058		4,440.9000	22,258.9	5.0122			35%		5.0122			
MAR 1987	HERR.	1,189,183		1,189,183		5,076.0000	22,258.9	4.3851			35%		4.3851			
MAY 1987	COMP.	3,942,298		2,956,724	985,574	5,936.2000	22,258.9	3.7497	3,695,595		25%	985,574	3.7497	3,695,607	1,847,804	1,847,803
JUL 1987	OFNA.	980,260		296,478	691,782	6,881.3000	22,258.9	3.2347	2,237,703		10%	98,826	3.2347	319,672	159,836	2,077,871
SEP 1987	OFNA.	1,131,600		339,480	792,120	7,994.1000	22,258.9	2.8055	2,222,271		10%	113,160	2.8055	317,470	158,735	2,063,558
SEP 1987	OFNA.	6,560,694	14,424,093	1,968,207	4,592,487	7,934.1000	22,258.9	2.8055	12,884,096		10%	656,603	2.8055	1,840,692	920,301	11,963,951
FEB 1988	HERR.	4,132,716		2,785,781	1,346,935	13,318.9000	22,258.9	1.6712	2,204,408		25%	1,386,935	1.6712	2,204,422	1,142,211	1,142,211
SEP 1988	AUTO.	4,600,000		1,226,667	3,373,333	15,490.2000	22,258.9	1.4370	4,847,367		20%	920,000	1.4370	1,322,040	661,020	4,186,440
SEP 1988	COMP.	2,435,032		811,695	1,623,337	15,490.2000	22,258.9	1.4370	2,332,753		25%	608,771	1.4370	874,804	437,402	1,875,405
OCT 1988	HERR.	28,788,431		8,996,385	19,792,046	15,608.4000	22,258.9	1.4261	26,225,133		25%	7,197,108	1.4261	10,263,796	5,131,898	23,093,539
OCT 1988	HERR.	8,737,500		2,730,462	6,007,038	15,608.4000	22,258.9	1.4261	8,566,525		25%	2,194,375	1.4261	3,115,137	1,557,569	7,009,608
DIC 1988	HERR.	1,609,738		610,359	999,379	16,147.3000	22,258.9	1.3785	1,377,634		25%	563,408	1.3785	776,658	388,329	981,315
DIC 1988	OFNA.	360,000	50,683,467	39,000	321,000	16,147.3000	22,258.9	1.3785	442,495		10%	36,000	1.3785	49,666	24,813	417,686
ENE 1989	HERR.	1,501,560		150,156	1,351,404	15,942.6000	22,258.9	1.4321	1,935,375		10%	150,156	1.4321	202,050	101,025	1,717,424
FEB 1989	HERR.	420,385		134,874	285,511	16,767.1000	22,258.9	1.3275	379,026		35%	147,135	1.3275	195,322	97,661	281,225
MAR 1989	COMP.	2,026,253		422,136	1,604,117	16,948.8000	22,258.9	1.3133	2,106,691		25%	506,563	1.3133	665,269	332,635	1,774,052
ABR 1989	HERR.	657,049		172,475	484,574	17,202.3000	22,258.9	1.2999	627,014		25%	229,467	1.2999	297,554	148,777	478,213
MAY 1989	OFNA.	306,000	4,911,247	20,400	285,600	17,437.1000	22,258.9	1.2764	364,534		10%	30,600	1.2764	39,098	19,529	345,011
T O T A L		122,082,182	122,082,182	66,673,308	55,408,874				249,719,647			16,756,579		43,909,199	21,954,603	97,674,115

ANEXO 3

DETERMINACION DEL PROMEDIO DE ACTIVOS Y PASIVOS
FINANCIEROS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO DEFINITIVO
AL ACTIVO EJERCICIO 1990

PROMEDIO TOTAL ANUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS

BANCOS	573,335,008		
INVERSIONES EN VALORES	10,867,303,296		
CLIENTES	18,687,484,551		
CUENTAS POR COBRAR	1,081,761,265		
DEPOSITOS A LARGO PLAZO	49,405,500		
ANTICIPO A PROVEEDORES	911,879,741		
INTERCOMPAÑIAS	417,214,771		
	<u>32,488,524,122</u>	/12 =	2,707,365,344

CALCULO DEL IMPUESTO

TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS	4,196,590,837
MENOS:	
TOTAL PASIVOS FINANCIEROS	<u>875,026,301</u>
	<u>3,321,564,536</u>
	X 2%
	<u>66,431,291</u>

INVENTARIOS

SALDO AL 31 DIC. 1989	891,868,423		
SALDO AL 31 DIC. 1990	1,149,697,482		
	<u>2,041,765,905</u>	/2 =	1,020,882,953

PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS 227,648,540

TERRENOS 240,694,000

TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS 4,196,590,837

PROMEDIO TOTAL ANUAL DE PASIVOS FINANCIEROS

DOCUMENTOS POR PAGAR			
CUENTAS POR PAGAR	1,147,606,371		
ANTICIPO DE CLIENTES	3,670,226,989		
INTERCOMPAÑIAS	5,482,463,153		
	<u>10,500,315,613</u>	/12 =	

TOTAL PASIVOS FINANCIEROS 875,026,301

A N E X O 4

CECULA RESUMEN DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS (ACTIVOS FINANCIEROS)
 COMPARADO CONTRA EL INTERES FISCAL A FAVOR (COBRADOS Y DEVENGADOS) PARA
 DETERMINAR LA PERDIDA INFLACIONARIA EN SU CASO EL INTERES ACUMULABLE POR
 EL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1990.

1990 MES	PROMEDIO MENSUAL DE LOS CREDITOS (ACTIVOS FINANCIEROS)	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS FINANCIEROS	INT. S/VALORES Y UTIL POR DIF. TIPO DE CAMBIO	PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	INTERES FISCAL ACUMULABLE
E N E R O	2,846,117,437	0.0482	137,182,860	34,955,637	102,227,223	0
F E B R E R O	3,092,503,652	0.0226	69,890,583	32,800,221	37,090,362	0
M A R Z O	2,621,338,372	0.0176	46,135,555	20,072,082	26,063,473	0
A B R I L	2,688,693,753	0.0152	40,868,145	38,516,643	2,351,502	0
M A Y O	2,719,909,028	0.0174	47,326,417	43,741,389	3,585,028	0
J U N I O	2,520,792,630	0.0220	55,457,433	20,361,170	35,096,268	0
J U L I O	2,612,022,974	0.0182	47,538,818	21,571,078	25,967,740	0
A G O S T O	2,312,281,075	0.0170	39,308,778	20,397,844	18,910,934	0
S E P T I E M B R E	2,340,893,086	0.0142	33,240,682	18,807,057	14,433,625	0
O C T U B R E	2,661,001,969	0.0143	38,052,328	30,170,738	7,881,590	0
N O V I E M B R E	2,931,305,723	0.0265	77,679,602	29,441,642	48,237,960	0
D I C I E M B R E	3,141,524,432	0.0315	98,958,020	25,635,640	73,322,380	0
S U M A S			731,639,226	336,471,141	395,168,085	0

ANEXO 5

CEDULA RESUMEN DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS (PASIVOS FINANCIEROS)
 COMPARADO CONTRA EL INTERES FISCAL A CARGO (PAGADOS Y DEVENGADOS) PARA
 DETERMINAR LA GANANCIA INFLACIONARIA O EN SU CASO EL INTERES DEDUCIBLE POR
 EL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1990.

1990 MES	PROMEDIO MENSUAL DE LOS CREDITOS (PASIVOS FINANCIEROS)	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS PASIVOS FINANCIEROS	COMISIONES BANCARIAS Y DIF EN TIPO DE CAMBIO A CARGO	GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE	INTERES FISCAL ACUMULABLE
ENERO	955,995,810	0.0482	46,078,998	2,075,686	44,003,312	0
FEBRERO	820,194,550	0.0226	18,536,397	15,797,843	2,738,554	0
MARZO	769,546,068	0.0176	13,544,011	1,632,915	11,911,096	0
ABRIL	964,558,645	0.0152	14,661,291	4,169,171	10,492,120	0
MAYO	1,159,547,473	0.0174	20,176,126	5,437,418	14,738,708	0
JUNIO	1,184,065,216	0.0220	26,049,437	4,771,185	21,278,252	0
JULIO	951,537,907	0.0182	17,317,990	8,904,617	8,413,373	0
AGOSTO	709,397,290	0.0170	12,059,752	10,379,060	1,680,692	0
SEPTIEMBRE	623,676,334	0.0142	8,856,212	2,947,722	5,908,490	0
OCTUBRE	758,837,502	0.0143	10,851,376	4,606,139	6,245,237	0
NOVIEMBRE	824,702,056	0.0265	21,854,763	7,408,631	14,446,132	0
DICIEMBRE	778,250,151	0.0315	24,514,880	2,789,516	21,725,364	0
SUMAS			234,501,233	70,919,903	163,581,330	0

B I B L I O G R A F I A

- Manual del Contador
Paton, W. A.
Editorial UTEHA
Tomo I
- Manual del Contador
Paton, W. A.
Tomo II
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Edición 1990
- Auditoria de Montgomery
Desliese, Philip
Johnson, Kennet P.
Macleod, Roderick K.
Editorial Limusa
- Comentarios sobre la Reforma Fiscal para 1987
Lic. y C.P. Nicolau Calvo, Enrique
C.P. Vargar Aguilar, Enrique
Editorial Themis
- Ley del Impuesto sobre la Renta (1991)
y su reglamento
Do Fiscal Editores
- Ley del Impuesto al Activo de las Empresas
y su reglamento
Do Fiscal Editores
- Actualización de Estados Financieros
C.P. Zamorano Garcia, Enrique
C.P. Moreno Fernandez, Joaquin
C.P. Ortega Pérez de León, Armando
- Ley del Impuesto sobre la Renta (1980)
y su reglamento
Microtemis Fiscal
- Ley del Impuesto sobre la Renta (1981)
y su reglamento
Microtemis Fiscal

-Ley del Impuesto sobre la Renta (1986)
y su reglamento
Microtemis Fiscal

-Ley del Impuesto sobre la Renta (1987)
y su reglamento
Microtemis Fiscal

-Ley del Impuesto sobre la Renta (1988)
y su reglamento
Microtemis Fiscal

-Ley del Impuesto sobre la Renta (1989)
y su reglamento
Microtemis Fiscal

-Ley del Impuesto sobre la Renta (1990)
y su reglamento
Microtemis Fiscal

-Contabilidad I
Elizondo López
Editorial ECASA